

DICTAMEN 16/08

Maite Alonso, Presidenta
Xabier Aizpurua
Begoña Garamendi
Juan Carlos Jauregui
Isabel Kapanaga
Mari Tere Ojanguren
Antxon Rodríguez
Eva Blanco, Secretaria Técnica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2016 a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso **el Dictamen al proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Joyería Artística perteneciente a la familia profesional de la Joyería del Arte.**

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, clasifica las enseñanzas de artes plásticas y diseño dentro de las enseñanzas artísticas profesionales, y las organiza en ciclos de formación específica cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, define en el artículo 5 la estructura de los títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El artículo 5b concreta el perfil profesional de dichos títulos, que incluirá la competencia general, las competencias profesionales y, en su caso, las cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en los títulos.

El artículo 13 dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a cada título respetando lo en él dispuesto y en las normas que regulen los títulos respectivos.

El Real Decreto 1297/1995, de 21 de julio, establece los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Bisutería Artística, en Joyería Artística y en Orfebrería y Platería Artísticas pertenecientes a la familia profesional de la Joyería del Arte y aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de 11 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una final y 5 anexos.

El artículo 1 establece el objeto del decreto y el ámbito de aplicación.

Los artículos 2 y 3 recogen respectivamente la identificación del título y el perfil profesional del mismo. El artículo 4 regula el contexto profesional: ámbito, sectores productivos y ocupaciones.

El artículo 5 establece los objetivos generales del ciclo.

El artículo 6 se refiere al acceso al ciclo formativo.

El artículo 7 establece la organización y distribución horaria y determina la relación de módulos, cuya asignación horaria así como objetivos, criterios de evaluación y contenidos se recogen en el anexo I.

El artículo 8 establece algunas pautas sobre la formación práctica en empresas cuyos objetivos, contenidos y proceso de evaluación se recogen en el anexo II.

El artículo 9 trata sobre el proyecto final cuyos objetivos, contenidos y proceso de evaluación se recogen en el anexo III.

El artículo 10 establece los criterios para la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Joyería Artística, así como los accesos a otros estudios a los que da lugar.

El artículo 11 relaciona la normativa que deben cumplir los centros que imparten estas enseñanzas en materia de espacios y equipamientos.

La Disposición Adicional primera se refiere al acceso de personas con discapacidad. La segunda se refiere a las medidas para garantizar la igualdad de género.

La Disposición Transitoria primera determina la implantación progresiva de estas enseñanzas a partir del curso 2016-2017 y la segunda trata sobre el alumnado que ya estuviera cursando estos estudios.

La Disposición Final dispone la entrada en vigor del decreto.

III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

Este proyecto de Decreto tiene por finalidad establecer para la Comunidad Autónoma del País Vasco el currículo para las Enseñanzas Artísticas Profesionales correspondientes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Joyería Artística.

La Disposición Transitoria primera determina la implantación del primer curso de estas enseñanzas el curso 2016-2017 que ya ha comenzado. El Consejo advierte de la necesidad de acelerar la tramitación de este proyecto de Decreto y considera que

hubiese sido deseable que esta norma hubiese estado publicada con anterioridad al comienzo de curso.

El Consejo en sus dictámenes realizados en 2013 sobre los decretos que establecen los currículos de distintos títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño llamaba la atención sobre que se dejaban sin regular aspectos generales como la evaluación y promoción, los criterios de acceso y las exenciones a la prueba de acceso.

Por ello, considera muy positiva la próxima publicación del Decreto por el que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes de la CAPV, que ha sido dictaminada por el Consejo el pasado 24 de mayo de 2016.

Consecuentemente, los artículo relativos a evaluación y exenciones no se recogen en este proyecto.

Por otra parte, todo lo referido a la prueba de acceso se recoge en la Resolución de 23 de febrero de la Directora de Innovación Educativa por la que se regulan las pruebas de acceso y la admisión a los ciclos formativos de Grado Superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y se convocan las pruebas de acceso a dichos ciclos para el curso 2016/17.

Además el Consejo en los citados dictámenes llamaba la atención sobre la competencia profesional: *“analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres”*, ya que entendía que si se considera que debe ser una competencia profesional, debería tener un reflejo explícito en el currículo tanto en los contenidos de alguno de los módulos, como en los criterios de evaluación, lo que no sucedía.

Por ello, considera positivo que este aspecto haya sido recogido tanto en los currículos finalmente publicados, como en este nuevo proyecto de decreto, dentro del módulo de Empresa e iniciativa emprendedora, en los contenidos y en los criterios de evaluación.

No obstante, el consejo quiere llamar la atención sobre otros aspectos del articulado:

- El Consejo considera que los apartados 2 y 3 del artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación no se corresponden con dicho título por lo que podrían constituir un artículo aparte o bien integrarse en el artículo 7. Organización y distribución horaria con el subtítulo de *“Organización del currículo”*.
- Aunque como se ha mencionado anteriormente existe una Resolución que recoge todo lo referido a la prueba de acceso y a la admisión, el Consejo considera que en el artículo 6 referido al acceso al ciclo formativo se deberían especificar los requisitos generales exigidos para el acceso a estas enseñanzas.

- Se echa falta un artículo que recoja las especialidades del profesorado y su atribución docente, así como la mención a las titulaciones requeridas, como aparece en el resto de titulaciones.
- El Consejo considera escaso el número de horas destinadas a la formación práctica, 25, cuando en el resto de especialidades son 200. Entendemos que al ser de reciente creación no se pueda garantizar un número de horas mayor pero es un aspecto a mejorar.
- Respecto al segundo párrafo de la Disposición adicional segunda, el Consejo reitera la propuesta realizada en dictámenes anteriores considerando que la redacción es confusa. Concretamente se pedía sustituir la referencia a “los principios de calidad” por “el proyecto educativo” y se proponía la siguiente redacción:

“ Los centros en su ámbito de actuación al amparo de lo establecido en el capítulo III del Título II sección primera de la Ley 4/2005 para la igualdad de Mujeres y hombres, incluirán en su proyecto educativo medidas para garantizar que el acceso y el proceso de enseñanza del alumnado en general y de manera específica en la formación práctica en empresas se desarrolla libre de condicionamientos de género y valores sexistas.”

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 22 de septiembre 2016

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Maite Alonso Arana